



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
40° aniv. de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: Aprueba informe de seguimiento de la visita de inspección a la provincia de Catamarca

VISTO,

Los artículos 7 inc. b) ; 8 inciso a) b) c) d) e) f) y 9 de la ley 26.827, y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.827 art.7 b y en el cronograma de inspecciones de 2024 aprobado por Resolución CNPT N° 29/2024 en sesión plenaria del 29 de abril del año 2024, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante “CNPT” o “Comité”) realizó su visita institucional y de inspección a la provincia de Catamarca durante los días 21 al 23 de mayo de 2024.

Que la Dirección de Visitas de Inspección tomó la intervención de su competencia, redactándose el proyecto de informe correspondiente, con la intervención de las Direcciones de Mecanismos Locales y demás Integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, de Sistematización de la Información y de Políticas para la Prevención, que se puso en consideración del pleno del CNPT en la sesión celebrada el día 10 de julio de 2025.

Que durante la sesión se acordó realizar modificaciones e incorporaciones al proyecto remitido, pronunciándose en favor de aprobar el informe la totalidad de las comisionadas y los comisionados presentes.

Que el art. 9 de la ley 26.827 prevé que el “El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas”, y que “Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días”, aportando “fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación”.

Que, el informe contiene recomendaciones dirigidas a las autoridades de la Provincia de Catamarca, debiéndose proceder a su notificación, haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Que se pronunciaron en favor de aprobar el informe la totalidad de las comisionadas y los comisionados presentes.

Por lo tanto,

EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el informe de seguimiento de la visita de inspección a la provincia de Catamarca que como anexo (IF-2025-00010756-CNPT-SE#CNPT) es parte integrante del presente.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese, publíquese una vez cumplido el plazo del art. 9 de la Ley 26.827, y oportunamente archívese.

